

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.744

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 165 de 30 de Septiembre de 1954, por la cual se resuelve una consulta.
Resuelto Nº 142 de 11 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 46 de 30 de Marzo de 1955, por el cual se concede una autorización.
Contrato Nº 47 de 1º de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Elías E. Barraza.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 66 de 5 de Abril de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 67 de 5 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 550 de 1º de Octubre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto Nº 551 de 1º de Octubre de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 165.—Panamá, Septiembre 30 de 1954.

El Gobernador de la Provincia y el Alcalde Municipal de Panamá, han consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si procede el recurso de apelación contra Resoluciones de autoridades de policía que impongan obligación de prestar fianza de paz y buena conducta, con base en los Artículos 878, 886 y 1715 del Código Administrativo.

Para la elucidación del punto consultado se considera:

En relación con las penas que las autoridades de policía pueden aplicar a los infractores de disposiciones legales, el Artículo 878 citado expresa lo siguiente:

“Artículo 878: Las penas que se imponen por las contravenciones preceptivas y prohibitivas de este Libro a los responsables de ellas, son las siguientes:

- 1ª Trabajo en obras públicas;
- 2ª Confinamiento;
- 3ª Arresto;
- 4ª Multa; y
- 5ª Fianza de buena conducta.

El Artículo 886 dice que “el condenado a dar fianza de buena conducta, presentará en el término que le señale el jefe de policía un fiador abonado, a satisfacción de éste, el cual se obligará a responder por la buena conducta del fiador; y para el caso de que éste no la observe, dicho fiador pagará la multa de B/. 50.00 a B/. 600.00, y las costas, daños y perjuicios, que la falta ocasiona. Tanto en este último caso, como en el de que no sea prestada la fianza exigida, la autoridad de policía impondrá al culpable confinamiento por tres a seis meses”.

El Artículo 1715, subrogado por el Artículo 8º de la Ley 58 de 1919, dice:

“Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la Resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en Artículos anteriores”.

Las disposiciones transcritas demuestran:

a) Que aun cuando la fianza de buena conducta se denomina “pena”, la Resolución en que se impone la obligación de constituirla, no es recurrible, conforme al Artículo 1715 del mismo Código, mientras tal obligación tenga sólo la fuerza de una medida de policía preventiva, tendiente a evitar la repetición de actos punibles.

b) Que la Resolución por la cual un funcionario declara quebrantada una fianza e impone pena pecuniaria o preventiva de la libertad, es apelable, ya que la multa que se imponga al fiador no puede ser menos de B/. 50.00, y la pena pecuniaria que se aplique al infractor es el confinamiento.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º Las Resoluciones del funcionario de policía que exijan la prestación de fianza de buena conducta a infractores de disposiciones del Libro Tercero del Código Administrativo, no son apelables.

2º Procede el recurso de apelación contra la Resolución de primera instancia que declare quebrantada una fianza de paz y buena conducta legalmente constituida, e impone al fiador pena de multa, o pena de confinamiento al infractor obligado a mantener la paz, conforme a los Artículos 878, 886 y 1715 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 142.—Panamá, Marzo 11 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a Isabel P. de Castillo, Jefe de aseo de 2ª categoría, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, dos (2) meses de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 46

(DE 30 DE MARZO DE 1955)

por el cual se autoriza al señor Contralor General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, en especial de las que le otorga la Ley 35 de 27 de Octubre de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la mencionada Ley 35 autorizó al Organismo Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de diez millones de balboas (B/. 10.000.000.00) a una tasa de interés no mayor de 6% anual, que se destinará para cubrir los gastos que demanda la ejecución de un plan o programa de Obras Públicas Nacionales, incluyendo la construcción, ensanche y mejoras de acueductos y alcantarillados, así como también otras que tiendan al fomento y al desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la industria y que beneficien a la Economía Nacional.

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al señor Roberto Heurtematte, Contralor General de la República,

para que lleve a cabo las gestiones conducentes a conseguir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un empréstito hasta por la suma de cinco millones setecientos mil balboas (B/. 5.700.000.00) a un interés no mayor del 6% anual, así como para otorgar y suscribir, en nombre del Gobierno Nacional, cualquier documento que sea necesario para la contratación del referido empréstito, con base a la mencionada Ley 35 de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Elías E. Barraza, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, dos (2) trilladoras N° 25, Massanger Thresher cut 301-20 s/h y una (1) mezcladora de concreto del año 1944, que se encuentran dañadas y sin uso alguno en la Zona de Chitré bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Segunda: El precio de venta será de cien balboas (B/. 100.00) las tres máquinas. Este precio debe ser pagado por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro para que pueda ordenarse la entrega.

Tercera: El comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno. Este material será entregado por funcionario responsable del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, después que Hacienda haya comunicado a esta dependencia que puede procederse a la entrega.

Cuarta: Este contrato se basa en la Resolución N° 3220 de 23 de Noviembre del presente año, del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Quinta: Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Firmado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

El comprador,

Elias E. Barraza.
Cédula N^o.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 1^o de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

El Contrador General,

Roberto Heuertematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 66
(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara insubsistente el nombramiento del Sr. Jacobo Pereira como Inspector Técnico de Cuarta categoría, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto empieza a surtir sus efectos a partir del 1^o de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 67
(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra Instructor de Deportes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1^o Nómbrase al señor Jacobo Pereira, Instructor de 1^a Categoría, adscrito al Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 2^o Este Instructor debe presentar al Jefe del Departamento de Educación Física y De-

portes, para su aprobación, un programa escrito pormenorizado de la labor que va a desarrollar y así mismo, rendirá un informe final del trabajo realizado el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del deporte a que sea asignado en la República.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo N^o 532 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio y para los efectos fiscales este nombramiento se hace por un término de tres meses y comienza a regir a partir del 1^o de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 550.—Panamá, 1^o de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N^o 1891 de 1947, así:

Julia Rebeca F. de Aguilar, profesora regular de Estudios Sociales en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", el 17 de Octubre de 1954;

Loyia G. de Moreno, maestra de grado en la Escuela Salomón Ponce Aguilera, Municipio de Ancón, Provincia Escolar de Coclé, el 19 de Octubre de 1954; y al señor Juan E. Salazar A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eladia D. de Castellón, maestra de grado en la Escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar del Darién, el 8 de noviembre de 1954; y al señor Jorge T. Castañeda H., quien la reemplaza interinamente désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con lo que establece el artículo N^o 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Gladys Esther Murillo, maestra de grado en la Escuela Bastimentos, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 19 de Octubre de 1954; y a la señorita Olga Rosa Fitsge-

rald, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aida Rohman de Chong, maestra de grado en la Escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 23 de Octubre de 1954; y al señor Víctor Torres A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Evelia H. de Della Sera, maestra de grado en la Escuela Alanje, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de Noviembre de 1954; y a la señorita Vilma H. Almengor, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fidedigna P. de Silvera, maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 1° de Noviembre de 1954; y a la señorita Doris Elena Solís R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elsa A. de Reyna, maestra de grado en la Escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de Octubre de 1954; y a la señorita Aura Ester Villa N., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María Lastenia B. de Serrano, maestra de grado en la Escuela El Bijao, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 17 de Octubre de 1954; y a la señorita María de Jesús Solís C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa U. de Guizado, maestra de grado en la Escuela La Hondura, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, el 24 de Octubre de 1954; y a la señorita Gladys E. Pino, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el artículo 5° del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, así:

Luisa A. de Dean, maestra de grado en la Escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, el 4 de Noviembre de 1954, es decir, cuarenta (40) días antes de la original de reingreso; y a la señorita Carmen Emilia Ruiz M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aida Raquel F. de Solís, maestra de grado en la Escuela las Guabas, Municipio de los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 12 de Octubre de 1954, es decir, cuarenta y seis (46) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Sara Edith Samaniego R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mélida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Animas Canto del Llano, Municipio de la Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 13 de Octubre de 1954, es decir, cuarenta y siete (47) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Dalia B. Peñalba T., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por su servicios prestados;

Cecilia Teresa García, maestra de grado en la Escuela La Palma, Municipio de San Francisco,

Provincia Escolar de Veraguas, el 16 de Octubre de 1954, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Yolanda María Díaz P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que, por haber nacido muertas las criaturas, y de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Felicia Campbell L., maestra de grado en la Escuela Enrique Geeinzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 13 de Octubre de 1954;

Fulvia I. de Soo, maestra de economía doméstica en la Escuela Rodolfo Chiari, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, el 15 de Septiembre de 1954; y a la señorita Elvia Rosa Llerena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Prorrogúese en un (1) mes, a partir del 17 de Octubre de 1954, por ser la fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, la licencia concedida a la señora Ana Salazar de Rodríguez, e infórmesele que, una vez vencida ésta, pued evolver a ocupar su cargo de profesora regular de economía doméstica en el Primer Ciclo Secundario de Chitré;

Artículo sexto: Modifíquese el Resuelto N° 497, de 3 de Septiembre, de acuerdo con la rectificación de la fecha de nacimiento de la criatura que hizo el Sub-Director del Registro Civil, así: Infórmese a la señora Rosa E. G. de Rodríguez que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Venta, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de Septiembre de 1954, por ser entonces cuando la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley 47 de 1946;

Artículo séptimo: Infórmese a la señora Bienvenida Quezada que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad hasta el 24 de Octubre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de portera en la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá; y a la señora Candelaria de Garrido, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 551.—Panamá, 1° de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones prestadas,
que se hacen de conformidad con las disposicio-

nes legales vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos y con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

José M^a Villarreal, Oficial Mayor de 7^a Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1^o de Octubre, por el período de servicio que va del 16 de Octubre de 1953 al 15 de Septiembre de 1954;

Sergio Land, Oficial Mayor de 8^a Categoría en la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1^o de Octubre, por 22 meses de servicio que finalizan el 31 de Julio de 1954;

Juan Vargas, Jefe de Aseo de 2^a Categoría en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, un mes a partir del 1^o de Octubre, por el período de servicio que va del 7 de Octubre de 1953 al 6 de Septiembre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por medio de la Escritura Pública N^o 1817 extendida ante la Notaría Tercera, de este Circuito, he arrendado al señor León A. Bisor, su establecimiento comercial Cantina Sylvania ubicada en calle 13 Río Abajo N^o 2803 de esta ciudad.

Samuel Santiago Walker.
Céd. 47-5090.

L. 21.422

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 81, Asiento 55.797 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Golfo Grande Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 15, Asiento 63.912 del Tomo 290 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha"

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N^o 1352 de Julio 5 de 1955, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Agosto 10 de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día 12 hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ,

Registrador General de la Propiedad.

L. 21.422

(Única publicación)

AVISO NUMERO 64

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 24 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N^o 1893 de 8 de Agosto de

1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 19 hectáreas con 8.500 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N^o 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto, de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten. Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 65

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 21 de Septiembre de 1955 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N^o 1895 de 8 de Agosto del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 248 hectáreas con 1.250 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N^o 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto, de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 (Can-Yac), para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Silverio García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) Moñona, residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, sindicado del delito de violación carnal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Hermenegildo García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de "seducción", para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulado bajo el número 47-50378, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintitrés de Febrero próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos sindicado del delito de "lesiones", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Inocencio Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Inocencio Zorrilla (a) Chencho se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus de-

más generales, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el tres de mayo último, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLO:

DECLARASE que en este negocio no se ha operado fenómeno jurídico de prescripción de la acción penal cuestión que fue planteada en el debate oral por el defensor Manuel Esteban Galván de la Rosa.

CONDENASE a Rubén Lasso, varón, mayor de edad, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 27-2862, panameño y residente en Parque Lefevre, Roberto Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 47-27942, natural de Antón, con residencia en Río Hato, a Félix Charpentier, varón, mayor de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-44157, natural y vecino de esta ciudad, a Eduardo Herrera, varón, mayor de edad, casado comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3692, panameño, con residencia en San Francisco de la Caleta, a Francisco Sibauaste, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 4054-B y a Ernesto Salazar Soto, varón, mayor de edad, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus demás generales, a sufrir cada uno ocho meses diez días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de sesenta y tres balboas (B/. 63.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de apropiación indebida en perjuicio de la "Cervecería Nacional S. A.". Condénase a Soto Salazar, además, a las costas causadas por su rebeldía.

Los reos tienen derecho a que se les compute de la pena restrictiva de la libertad impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Cumplase con la formalidad procesal que exige el artículo 2349 del Código Judicial, respecto al encartado Ernesto Salazar Soto, cuyo emplazamiento se hará por término de doce días comunes.

Fundamento de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2231, 2219, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera Secretario".

Se advierte al procesado Ernesto Salazar Soto, que debe concurrir dentro del término concedido, y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Salazar Soto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Ernesto Salazar Soto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, el Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero quien reside en Plaza 2 de Enero, Número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, se fijó el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, mayor de edad, pescador, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, residente en Calle 26 Oeste, número 8, cuarto 3, bajos de esta ciudad, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificar.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENASE a Ernesto Dundley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad residente en Calle 26 Oeste, Número 8, cuarto 3 bajos de esta ciudad, a la pena principal, de tres meses de prisión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de agresión con arma blanca.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente, sin que sea del caso poner en ejecución este fallo porque esa pena la cumplió con exceso mientras sufría detención preventiva por razón de este asunto, como lo advirtió el Fiscal sumariamente en providencia de fojas 19 donde ordenó al libertad del expresado Dudley.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase este pronunciamiento con el Superior".

Se advierte al procesado Ernesto Dudley (a) Sandino, que debe concurrir dentro del término concedido y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Dudley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Dudley (a) Sandino, se fija el presente edicto en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Arturo Bonilla, panameño, de 49 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1-01713, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintiocho de Junio del presente año, dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él, por el delito de ESTABA en perjuicio de Eusebio Guerrero, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, a la principal de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, la que se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos, 17, 18, 43, 78, 80 y 360 del Código Penal, y 2153, 2157, 2158, 2337, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a el procesado Arturo Bonilla, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Serafín Navarro, varón, de veintiún años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños, y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal", para que en el término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se pre-

sente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento, contra Serafín Navarro, varón, de veintiún años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal" comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el dos de Mayo próximo a partir de las tres de la tarde

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Serafín Navarro, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Serafín Navarro, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y el mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pedro Antonio Bonini, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquina portador de la cédula de identidad personal número 47-46668, residente en Calle 1ª casa 9 altos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pedro Antonio Bonini, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Pedro Antonio Bonini, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)